

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con Radicado N° 05-000-31-21-002-2022-00093-00, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA, profirió**, resolución con radicado N*20234100819536 del 23 de junio del 2023, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA** del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente con radicado No. 0500031210022022-0009300.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adjudicar en favor de la señora Tullia Oliva Garcés Urrea, identificada con cédula de ciudadanía No. 21997669 y de la masa herencial del causante Luis Amador Zapata Lopez, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3574466, el terreno baldío denominado **LA MIRANDA** ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de San Carlos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Marinilla (018), con número de expediente 202341003403000086E; cuya **ÁREA DE TERRENO ES DE CINCUENTA Y OCHO (58) hectáreas y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (8943) metros cuadrados**, dentro de los siguientes **LINDEROS**: **NORTE**: Partiendo desde el punto 410413(2231746.59mN; 4792605.78mE) en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos AUX-6002, 410416-1, 410417, 410418 hasta llegar al punto RH 01(2231909,14mN; 4793159,29mE) con Carlos Guarín en una distancia de 654,34 metros **ORIENTE**: Partiendo desde el punto RH 01(2231909,14mN; 4793159,29mE) en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos RH 02, RH 03 hasta llegar al punto RH 04(2231615,67mN;4793393,55mE) con Jaime Agudelo (con ronda hídrica de quebrada La Miranda al medio) en una distancia de 413,69 metros Partiendo desde el punto RH 04(2231615,67mN; 4793393,55mE) en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por el punto RH 05 hasta llegar al punto RH 06(2231269,47mN; 4793363,82mE) con Carlos Giraldo Cano (con ronda hídrica de la quebrada La Miranda al medio) en una distancia de 353,50 metros. Partiendo desde el punto RH 06(2231269,47mN; 4793363,82mE) en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos RH 07, RH 08 hasta llegar al punto RH 09(2230815,07mN; 4793500,19mE), con Libardo Paroja (con ronda hídrica de la quebrada La Miranda al medio) en una distancia de 489,61 metros **SUR**: Partiendo desde el punto RH 09(2230815,07mN; 4793500,19mE), en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por el punto AUX6009 hasta llegar al punto 410412(2230849,49mN; 4793172,17mE), con Cristóbal Guarín (quebrada El Popal al medio) en una distancia de 340,61 metros **OCCIDENTE**: Partiendo desde el punto

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA** de 19 de mayo de 2023, dentro del expediente con radicado No. 0500031210022022-0009300 y se adjudica al predio denominado **La Miranda**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177671, en favor de la señora Tullia Oliva Garcés Urrea, identificada con cédula de ciudadanía No. 21997669 y de la masa herencial del causante Luis Amador Zapata Lopez, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3574466

410412(2230849,49mN; 4793172,17mE), en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por el punto 410413 hasta llegar al punto 410413- 1(2231079,32mN; 4792902,6mE) con Ramón Giraldo (quebrada El Popal al medio) en una distancia de 354,56 metros. Partiendo desde el punto 410413- 1 (2231079,32mN; 4792902,6mE), en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 410414, 410414-1 AUX-6000, 410414-2, 410415 y AUX-6001 hasta llegar al punto 410416(2231746,59mN; 4792605,78mE) con Erma alzate en una distancia de 763,05 metros.

(...)

Que mediante radicado número **CE-12720-2025** del 16 de julio del 2025, la señora **TULIA OLIVA GARES URREA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.997.669, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado La Miranda con FMI 018-177671, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que para soportar la documentación el solicitante adjuntó copia de la resolución con radicado N-20234100819536 del 23 de junio del 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería

Que esta Corporación procede con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política, que contempla que además de los órganos que integran las ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Agrega además que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De la misma manera Cornare se fundamenta en la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 que establecen respectivamente que **"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas". 26, Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.**"

Que en este sentido, la Corporación Autónoma Regional RÍONEGRO-NARE "CORNARE", en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, y en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio de colaboración armónica y que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituído.

Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 *"Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: *"(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución"*.

Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.4.3, del Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por la señora **TULIA OLIVA GARES URREA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.997.669, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado La Miranda con FMI 018-177671, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado **CE-12720-2025** del 16 de julio del 2025.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

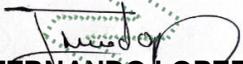
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **TULIA OLIVA GARES URREA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación; a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido En los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490645689
Proyectó: Sara Manuela Giraldo Giraldo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 16-07-2025